

OGASUN ETA
FINANTZAK SAILAEkonomia, Aurrekontu eta Kontrol
Ekonomikoko Sailburuordetza
Kontrol Ekonomikoko BulegoaDEPARTAMENTO DE HACIENDA
Y FINANZASViceconsejería de Presupuestos y Control
Económico
Oficina de Control Económico**INFORME DE CONTROL ECONÓMICO-NORMATIVO QUE EMITE LA OFICINA DE CONTROL ECONÓMICO EN RELACIÓN CON EL PROYECTO QUE REGULA EL RÉGIMEN DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE LAS INDUSTRIAS AGRARIAS Y ALIMENTARIAS Y LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE INDUSTRIAS AGRARIAS Y ALIMENTARIAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO.**

La Ley 14/1994, de 30 de junio, de control económico y contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, regula en el Capítulo IV del Título III el Control Económico Normativo, el cual tiene carácter preceptivo y se ejerce mediante la emisión del correspondiente informe de control por parte de la Oficina de Control Económico.

Dicho control incluye, en su aspecto económico-organizativo, la fiscalización de toda creación y supresión de órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, así como sus modificaciones y reestructuraciones.

Teniendo presente la citada norma, lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo III del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi; los artículos 2, 9 y Disposición Adicional Quinta del Decreto 20/2012, de 15 de diciembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, y el artículo 10 del Decreto 568/2009, de 20 de octubre, por el que se establece la estructura y funciones del Departamento de Economía y Hacienda, se emite el siguiente

INFORME**I. OBJETO**

El presente informe tiene por objeto el control económico normativo (*económico organizativo*) del proyecto epigrafiado en el encabezamiento que pretende, según su tenor literal, regular la Declaración Responsable y el funcionamiento del Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias de la Comunidad Autónoma del País Vasco como instrumento de las Administraciones Públicas Vascas para disponer de manera permanente, integrada y actualizada de toda la información precisa para el desarrollo, planificación y ordenación del sector agrario y alimentario.

II. ANTECEDENTES Y DOCUMENTACIÓN REMITIDA.

Los artículos 59.4 y 60 de la Ley 17/2008, de 23 de diciembre, de Política Agraria y Alimentaria -BOPV nº 250, de 31/12/2008-, en redacción dada respectivamente a los mismos por los artículos segundo y tercero de la Ley 9/2012, de 24 de mayo, de modificación de la misma -BOPV nº 109, de 5/06/2012- disponen lo siguiente:

[art. 59.4].- «Toda industria agraria y alimentaria cuya razón social o alguna de sus instalaciones se ubique en la Comunidad Autónoma del País Vasco y cuya actividad se encuentre entre las comprendidas en el anexo de la presente Ley, estará sometida a un régimen de declaración responsable, previsto en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con carácter preceptivo y previo a su puesta en funcionamiento. Los datos contenidos en la declaración responsable se incluirán en el Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias de la Comunidad Autónoma del País Vasco que se crea en el artículo 60 de la presente Ley».

[art 60]. «1.- Se crea el Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias de la Comunidad Autónoma del País Vasco, que recogerá la información contenida en la declaración responsable, a la que se refiere el apartado 4 del artículo 59 de la presente Ley, de toda industria agraria y alimentaria cuya razón social o alguna de sus instalaciones se ubique en la Comunidad Autónoma del País Vasco y cuya actividad se encuentre entre los sectores comprendidos en el anexo de la presente Ley. En este registro se integrará el Registro de Embotelladores y Envasadores de Vinos y Bebidas Alcohólicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

2.- Este registro estará adscrito al departamento de la Administración General de la Comunidad Autónoma competente en materia agraria y alimentaria, y tendrá interconexión con el Registro General Sanitario de Alimentos. La organización y funcionamiento de este registro se determinará reglamentariamente».

Al objeto de materializar el desarrollo reglamentario de referencia, se ha incoado el oportuno expediente, habiéndose puesto a disposición de esta Oficina, a través de la vía telemática, para la substanciación del trámite de control económico-normativo, la documentación que a continuación se relaciona:

1º.- Orden de la Consejera de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca, por la que se inicia el procedimiento de elaboración del Decreto de referencia (suscrita el 15/03/2012).

2º.- Texto del 1^{er} borrador del proyecto de decreto de referencia (que según su tenor data de 17/02/2012 -?-).

3º.- Orden de la Consejera de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca, por la que se aprueba con carácter previo el borrador del texto correspondiente al Decreto de referencia que se corresponde con el texto referenciado en el punto 2º anterior (suscrita el 15/03/2012).

4º.- Copia de los oficios de remisión fechados en 13/06/2012 (con registro de salida el 20/06/2012) dando traslado del borrador del texto relativo al proyecto de referencia a determinados Departamentos del Gobierno Vasco [DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, INNOVACIÓN, COMERCIO Y TURISMO DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y SEGURIDAD INDUSTRIAL (sin a. rec) DEPARTAMENTO DE SANIDAD Y CONSUMO DIRECCIÓN DE SALUD PÚBLICA (sin a. rec)] y a una serie de entidades públicas [DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA. AGRICULTURA (a.rec. 29/06/2012); DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA. AGRICULTURA (a.rec. 22/06/2012); DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZOKOA. INNOVACIÓN, DESARROLLO RURAL Y TURISMO (a.rec. 26/06/2012) DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZOKOA. MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO (a.rec. 26/06/2012); ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS VASCOS -EUDEL- (a.rec. 22/06/2012), CONSEJO REGULADOR DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN BIZKAIKO TXAKOLINA (a.rec. 25/06/2012); CONSEJO REGULADOR DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN GETARIAKO TXAKOLINA (a.rec. 25/06/2012); CONSEJO REGULADOR DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN IDIAZABAL (a.rec. 25/06/2012); CONSEJO REGULADOR DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN TXAKOLI DE ALAVA (a.rec.

25/06/2012), y CONSEJO REGULADOR DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN CALIFICADA RIOJA (a.rec. 28/06/2012)] Y privadas [ASOCIACIÓN PROMOCIÓN ALIMENTOS DE LA TIERRA GOZO-EDERRA (acuses de recibo de 25/06/2012, para la entrega en Vitoria-Gasteiz y 11/07/2012, para la efectuada en amurrio); MAPESGI, ASOCIACIÓN DE MAYORISTAS DE PESCADO DE GIPUZKOA (acuse de recibo de 6/07/2012); FEDERACIÓN VASCA DE PANADERÍA (acuse de recibo de 1/07/2012); OTANA OKIDEGIEN IKERKETA ETA GARAPENA (a.rec. 22/06/2012); (FECOPE) FEDERACIÓN DE COMERCIALIZADORES DE PESCADO DE EUSKADI (a.rec. 25/06/2012); ASOCIACIÓN DE COMERCIALIZADORES DE PESCADO DE ONDARROA (a.rec. 25/06/2012); ASOC. (ASE) ARAMAIXOKO SAGARZALIEN ELKARTIE (a.rec. 25/06/2012); ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DEL SECTOR ASERRIO DEL PAÍS VASCO (SOGESA), (a.rec. 25/06/2012); (EPEA) ASOCIACIÓN DE PIENSOS COMPUESTOS (a.rec. 22/06/2012); ASOCIACIÓN DE BODEGAS DE RIOJA ALAVESA ABRA (a.rec. 28/06/2012); ASELCAR –ASOCIACIÓN DE CARNICERÍAS SELECTAS DE ÁLAVA (a.rec. 26/06/2012); ASOCIACIÓN DE CARNICERIAS DE GIPUZKOA (a.rec. 26/06/2012); ADEGI, ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE GIPUZKOA (a.rec. 25/06/2012); SEA- EMPRESARIOS ALAVESES (a.rec. 26/06/2012); (SECOMA) ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE SERVICIOS COMERCIALES DE LA MADERA DE GIPUZKOA (a.rec. 26/06/2012); ASOCIACIÓN DE FABRICANTES DE CONSERVAS Y SALAZONES DE PESCADOS DE BIZKAIA (a.rec. 22/06/2012); ASOCIACIÓN DE PANADERÍAS DE ALAVA-ARABAKO OKINDEGIEN ELKARTEA (a.rec. 26/06/2012); ASOCIACIÓN DE PASTELEROS Y CONFITEROS ARTESANOS DE ALAVA (a.rec. 26/06/2012); GREMIO ARTESANOS CONFITERIA-PASTELERÍA DE BIZKAIA (a.rec. 22/06/2012); ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES, CONSUMIDORES Y USUARIOS: OREKA BIO-ELKARTEA (a.rec. 25/06/2012); BELARDIKO- ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE AVES CRIADAS LIBRES EN PRADERA EN EUSKADI (a.rec. 26/06/2012); ASOCIACIÓN DE FABRICANTES DE EMBALAJES INDUSTRIALES DEL PAÍS VASCO –AFEI- (a.rec. 25/06/2012); EZTIKO- ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE MIEL-GIPUZKOAKO EZTIGILEAK (a.rec. 25/06/2012); ASCARVE- ASOCIACIÓN DE TRATANTES, ALMACENAMIENTOS FRIGORÍFICOS Y SALAS DE DESPIECE DE GANADO VACUNO DE EUSKADI (a.rec. 22/06/2012); AGIPAN- ASOCIACIÓN GIPUZCOANA DE PANADERÍAS (a.rec. 25/06/2012); CÁMARA DE COMERCIO DE BILBAO (3/07/2012); CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE ALAVA (a.rec. 26/06/2012); CÁMARA DE COMERCIO DE GIPUZKOA (a.rec. 27/06/2012); CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL DE BIZKAIA –CEBEK- (a.rec. 22/06/2012); CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL VASCA –CONFEBASK- (a.rec. 22/06/2012); EUSKAL HERRIKO NEKAZARIEN ELKARTEA –EHNE-(a.rec. 25/06/2012); EUSKAL NEKAZARIEN BATASUNA –ENBA- (a.rec. 25/06/2012, tanto el de Tolosa, como el de Amorebieta-etxano); FEDERACIÓN DE COOPERATIVAS AGRO-ALIMENTARIAS DE EUSKADI (a.rec. 27/06/2012); FUNDACIÓN KALITATEA (a.rec. 22/06/2012); GIPUZKOAKO SAGARDOGILEEN ELKARTEA (a.rec. 25/06/2012); ITSASLUR GOURMET GETARIA (a.rec. 25/06/2012); TOLOSAKO BABARRUNA ELKARTEA (a.rec. 22/06/2012); UNIÓN AGROGANADERA DE ALAVA –UAGA- (a.rec. 25/06/2012), y URDUÑAKO ZAPOREAK (a.rec. 25/06/2012)], en trámite de audiencia.

5º.- *Escritos de alegaciones de dos entidades participantes en el trámite de audiencia* [CONSEJO REGULADOR DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN CALIFICADA RIOJA –de 11/07/2012, registrado el 16/07/2012-, y EUDEL, de 17/07/2012, registrado el 23/07/2012], y sendos escritos de las Diputaciones Forales Vascas en los que expresan la ausencia de alegaciones por su respectiva parte [DFA, de 23/07/2012, registrado el 27/07/2012; DFB, de 24/07/2012, registrado el 25/07/2012, y DFG, de 23/07/2012, registrado el 26/07/2012-],

6º.- *Informe de análisis jurídico del texto aprobado, de la Asesoría Jurídica del Departamento promotor de la Iniciativa* (de 3/08/2012).

7º.- *Oficios electrónicos* (todos ellos de 3/08/2012) solicitando de **Emakunde**-Instituto Vasco de la Mujer; Dirección de Normalización Lingüística de las Administraciones Públicas –**DNLAP**- y Dirección de Innovación y Administración Electrónica –**DIAE**-, el respectivo informe preceptivo que les compete.

8º.- Informe de la **DIAE**, de 20/08/2012.

9º.- Respuesta de **Emakunde**, suscrita con fecha 26/08/2012 (datada en fecha 14/08/2012).

10º.- Oficio electrónico (de 10/09/2012) solicitando informe de la Dirección de Salud Pública –**DSP**–.

11º.- Informe de la **DNLAP**, suscrito con fecha 28/09/2012 (datado en fecha 10/09/2012).

12º.- Oficio electrónico (de 17/09/2012) solicitando de nuevo el informe de la Dirección de Salud Pública –**DSP**–.

13º.- Oficio electrónico (de 17/09/2012) dirigido a la Asesoría Jurídica del Departamento de Industria, Innovación, Comercio y Turismo, del que no se desprende con claridad la pretensión de la instancia remitente.

14ª.- Informe de la DSP, datado en fecha 17/09/2012, pero sin suscribir, en el que se indica que el proyecto no afecta a las competencias del Departamento de Sanidad y Consumo.

15º.- Texto del 2^{er} borrador del proyecto de decreto de referencia (que según su tenor data de 12/12/2012).

16º.- Memoria justificativa del proyecto y descriptiva del procedimiento substanciado hasta la fecha de confección (14/12/2012) para su elaboración.

17º.- Oficio electrónico de solicitud de informe a la Oficina de Control Económico –**OCE**– (de 14/12/2012).

18º.- Memoria económica de la Dirección de Innovación e Industrias Alimentarias, suscrita el 17/01/2013 (datada en fecha 10/1/2013).

III ANÁLISIS:

A) Del procedimiento y la tramitación:

A1).- De la documentación remitida se desprende que en el procedimiento de elaboración del proyecto objeto de análisis se han cumplimentado, hasta la fecha, razonablemente los requisitos que para la Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, exige la Ley 8/2003, de 22 de diciembre.

A2).- Sin perjuicio de ello, cabe destacar que el expediente no contiene justificación alguna de las razones que aconsejan la adopción de la concreta regulación que proyecta para la regulación de la Declaración Responsable y el funcionamiento del Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias de la Comunidad Autónoma del País Vasco, frente a otros posibles en el marco de la legislación objeto de desarrollo; que el informe de la Dirección de Salud Pública incorporado en el expediente no está suscrito, y que la memoria económica debería incorporar una evaluación del coste que pudiera derivarse de su aplicación para otras Administraciones públicas, los particulares y la economía general – art. 10.3 de la Ley 8/2003, de 22 de diciembre–.

Las omisiones detectadas habrán de ser subsanadas pues con antelación al sometimiento del decreto proyectado a la consideración y decisión del Consejo de Gobierno.

A3).- Pese a la ausencia apuntada en el apartado precedente se considera que la documentación remitida se acomoda sustancialmente a las previsiones del artículo 41 y ss del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración de la comunidad Autónoma de Euskadi, y resulta suficiente para que esta Oficina materialice su actuación de Control económico normativo, en los términos previstos en los artículos 25 a 27 de la Ley 14/1994, de 30 de junio, de control económico y contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

A4).- A partir de la entrada en vigor -17/12/2012- del Decreto 20/2012, de 15 de diciembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos -BOPV nº 243, de 17 de diciembre-, la tramitación del expediente corresponde al nuevo Departamento competente en materia de Industrias y comercialización agrarias pesquera y alimentarias, es decir, al Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad.

A5).- En cualquier caso, la disposición proyectada ha de ser, de conformidad con lo prevenido en el artículo 3.1.c), de la Ley 9/2004, de 24 de noviembre, de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi, sometida con carácter previo a su aprobación, al dictamen de dicha instancia consultiva.

En relación con ello, ha de recordarse que, de conformidad con lo establecido en el artículo 27.2 de la Ley 14/1994, de 30 de junio, de Control Económico-normativo y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi (*según redacción dada por la Disposición final primera de la Ley 9/2004, de 24 de noviembre, de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi*), deberán comunicarse a la Oficina de Control Económico las modificaciones que se introduzcan en los anteproyectos de ley y proyectos de disposiciones normativas como consecuencia de las sugerencias y propuestas del dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi (*para cuyo cumplimiento habrá de estarse a lo prevenido en la circular nº 2/2005, de 14 de octubre de 2005, del Director de la Oficina de Control Económico*).

B) Del texto y contenido

B1).- Resulta oportuno destacar que el texto sobre el que esta Oficina efectúa su análisis es el que se corresponde con el que se identifica con la leyenda "2º borrador de 12 de 12 de 2012", versión que figura incorporada al expediente con fecha 14/12/2012.

B2).- De la documentación remitida, relacionada en el apartado II del presente informe, se desprende que en el texto correspondiente al proyecto de decreto de referencia, han sido tomadas en consideración (*y en algunos casos atendidas*) las observaciones y alegaciones formuladas en el trámite de audiencia (*Consejo Regulador de la Denominación de Origen Calificada Rioja y EUDEL*) así como los diversos pronunciamientos efectuados por las distintas instancias que con carácter preceptivo han intervenido hasta el momento en el procedimiento de elaboración de la norma (*EMAKUNDE, DNLAP y DIAE*).

B3).- En relación con el texto remitido, si bien se estima que, con carácter general, se adecua al fin al que el proyecto se ordena, se considera oportuno efectuar las siguientes consideraciones:

a).- La entrada en vigor del decreto Decreto 20/2012, de 15 de diciembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, ha comportado una notable variación en la estructura departamental de la misma, que determina que las referencias departamentales contenidas en el texto remitido [*al departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca -párrafos 3º, 7º, 13º y 15º del preámbulo; arts 6.1; 10.1 y 3; 16.1.c); Disposiciones Adicionales primera y Tercera; Disposición Transitoria Primera; Disposiciones Finales Primera y Segunda-; al departamento de Industria, Comercio y Turismo (SIC) -8º párrafo del preámbulo y art. 17.2-; al departamento de Industria, Innovación, Comercio y Turismo -art 6.1 y DA. Tercera- y al Departamento de Sanidad y Consumo -art. 17.2-] no se correspondan con las actualmente existentes.*

b).- Por otro lado, al objeto de atenuar los posibles disfunciones operativas que pudieran derivarse de una futura modificación de las actuales estructuras departamentales, de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi se sugiere que se sopesa la conveniencia de sustituir las referencias concretas que a las mismas se contienen en el texto proyectado [*a los concretos departamentos y a la Dirección de Innovación e Industrias Alimentarias* -arts 6.1; 8.3; 10.2 y 3; 15.2; 18.2 y DA3ª", por referencias genéricas a los ámbitos competenciales concernidos del tipo "departamento competente en materia de industrias agrarias y alimentarias", "departamento competente en materia de salud pública e higiene alimentaria", "Dirección competente en materia de industrias agrarias y alimentarias" u otras equivalentes.

c).- En la medida que la modificación prevista en la Disposición Final Primera del texto examinado pretende afectar a una disposición organizativa cuya derogación se presenta próxima en el tiempo (*de darse puntual cumplimiento al mandato prevenido en la Disposición Final Primera 1 del Decreto 20/2012, de 15 de diciembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, que emplaza a Los Consejeros y Consejeras, a presentar al Lehendakari, para su aprobación, con anterioridad al 31 de marzo de 2013, los proyectos de reglamentos orgánicos de sus respectivos Departamentos*) se recomienda su supresión.

Para la ubicación del Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias de la Comunidad Autónoma del País Vasco **-RIAA-** en el entramado organizativo de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, bastará con la estipulación del artículo 60.2 de la Ley 17/2008, de 23 de diciembre, de Política Agraria y Alimentaria (*atinente al Departamento*), y la que en el artículo 10.1 del proyecto examinado se recoge (*que debería efectuarse con una referencia más genérica en sustitución de la que se actualmente se efectúa a un concreto órgano de la actual estructura*), sin perjuicio de que en el futuro decreto que regule la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad se recoja también y concrete el órgano al que compete su gestión.

d).- Se recomienda que en el artículo 1 del texto proyectado se mencione, como materia objeto de regulación, además de la declaración responsable y el funcionamiento del **RIAA**, *la organización de éste (al objeto de coherenciarlo con el artículo 60.2 de la Ley 17/2008, de 23 de diciembre, y el título del propio decreto proyectado).*

e).- La referencia que contiene el artículo 9.3 a la Ley 2/2005, de 17 de febrero, del Plan Vasco de Estadística 2005-2008, debería suprimirse, toda vez que el plan estadístico en ella recogido agotó su vigencia con la entrada en vigor de la Ley 4/2010, de 21 de octubre, del Plan Vasco de Estadística 2010-2012.

Actualmente, una vez superado el plazo de vigor inicialmente marcado para dicho Plan (31/12/2012) y en tanto no se apruebe el nuevo plan estadístico, se encuentra prorrogado el PVE 2010-2012, excepto en lo relativo a aquellas actuaciones estadísticas que hayan de excluirse en virtud de plazos o períodos establecidos.

Se recomienda que de considerarse necesario efectuar una mención al Plan Vasco de Estadística, la misma haga de forma genérica sin mayores concreciones, mediante una fórmula semejante a la siguiente: *"...y la Ley del correspondiente Plan Vasco de Estadística"* .

f).- Se sugiere que en el punto 2 del anexo II, se sustituya la expresión "... presente Decreto", por el título del Decreto regulador, por cuanto dicho anexo recoge el modelo de la declaración responsable de inicio de actividad (*que regula el articulado del texto normativo -decreto-*) que el sujeto interesado deberá cumplimentar de forma autónoma. A dicho apartado podría dársele una redacción análoga a la siguiente:

2 Que la empresa que represento cumple los requisitos que se establecen en el artículo 3 del Decreto xx de xx de 2013, que regula el régimen de declaración responsable de las industrias agrarias y alimentarias y la organización y funcionamiento del Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias de la Comunidad Autónoma del País Vasco

C) De la Incidencia organizativa.

C1).- Examinada la documentación obrante en el expediente cabe concluir que el proyecto examinado no comporta alteración substantiva para la estructura organizativa de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco, ni para sus organismos autónomos, más allá de establecer la instancia administrativa competente para la gestión del Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias de la Comunidad Autónoma del País Vasco y responsable de su funcionamiento: la Dirección competente en materia de Industrias agrarias y Alimentarias.

La regulación proyectada no incide en la creación de ningún nuevo órgano ni en la supresión o modificación de ninguno existente.

El RIAA fue creado por la Ley 17/2008, de 23 de diciembre, de Política Agraria y Alimentaria –art.60- que lo adscribe al departamento de la Administración General de la Comunidad Autónoma competente en materia agraria y alimentaria –*actualmente Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad*-, e interconecta con el Registro General Sanitario de Alimentos.

C2).- Tampoco supone cambios substanciales en la estructura de ninguna de las entidades encuadradas en el sector público vinculado a dicha Administración General.

D).- De la incidencia económico-presupuestaria

D1).- Constatado lo anterior procede examinar, en primer lugar, los **aspectos de índole hacendística y de régimen económico financiero** que pudiera entrañar el proyecto examinado, esto es, su posible incidencia en las materias propias de la Hacienda General del País Vasco identificadas en el artículo 1.2 del texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la hacienda General del País Vasco, aprobado por el Decreto Legislativo 1/1997, de 17 de noviembre –TRLPOHGVP- (*el régimen del patrimonio; el procedimiento de elaboración y gestión presupuestaria; el sistema de control y de contabilidad a que debe sujetarse la actividad económica de la Comunidad Autónoma; el de la contratación; el de la Tesorería General del País Vasco; la regulación de sus propios tributos y demás ingresos de derecho público y privado; el régimen de endeudamiento; el régimen de concesión de garantías; el régimen general de ayudas y subvenciones; el de las prerrogativas de la Comunidad Autónoma en relación con las demás materias de su Hacienda General; cualquier otra relacionada con los derechos y obligaciones a que se refiere de naturaleza económica, de que sea titular la Comunidad Autónoma de Euskadi*)

En tal sentido puede concluirse que la afección en las materias propias de la Hacienda General del País Vasco tal y como son identificadas en el artículo 1.2 del TRLPOHGVP, resulta inapreciable y puede entenderse ausente.

D2).- En cuanto a su **incidencia económico presupuestaria**, ha de ser examinada tanto desde la vertiente del gasto, como desde la del ingreso:

a) Vertiente del gasto:

Si bien es cierto que del análisis de la documentación integrante del expediente remitido se desprende que el proyecto normativo examinado no comporta la creación de obligaciones económicas directas para esta Administración General de la Comunidad Autónoma que requieran financiación adicional respecto de los recursos presupuestarios ordinarios disponibles, no lo es menos que la inanidad, en lo relativo a este aspecto, de la memoria económica incorporada al expediente, que implica una total vacuidad a la hora de mensurar siquiera estimativamente las consecuencias económicas que, desde la vertiente del gasto, la nueva regulación propuesta pudiera comportar [*nada expresa, por ejemplo, siquiera estimativamente, sobre el costo atribuible a la materialización de la publicación periódica de los datos del RIAA, a que se refiere el artículo 16.1.c*)] no permite efectuar pronunciamiento alguno sobre la racionalidad económico financiera de la regulación proyectada.

Así mismo, la citada memoria no facilita ninguna información sobre las posibles necesidades de personal, inversiones o gastos inherentes al funcionamiento del RIAA, ni

ninguna información se facilita sobre si la operatividad las nuevas funciones atribuidas podrá ser asumidas con las actuales plantillas de personal o si requerirá de la materialización de inversiones en infraestructura o equipamiento, o de recursos económicos adicionales que pudieran comportar un incremento de gasto. Se limita a expresar que *“Este Decreto no tiene previsto ocasionar gastos presupuestarios por su entrada en vigor. Es heredero de la anterior regulación¹ del Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias de la Comunidad Autónoma del País Vasco, que ya se encontraba estructurado administrativamente.”*

b) Vertiente del ingreso

En relación con este aspecto, respecto del que tampoco comporta incidencia directa la regulación proyectada, sí se contiene en el expediente información (*respecto de los ejercicios 2011 a 2012*) y estimaciones (*futuras*) en relación con la posible incidencia del proyecto en el estado presupuestario de ingresos, derivada de la recaudación de la vigente “TASA DE ORDENACIÓN Y DEFENSA DE LAS INDUSTRIAS AGRÍCOLAS, FORESTALES Y PECUARIAS” que grava la realización, de oficio o a instancia de parte, de los servicios, trabajos y estudios tendentes a ordenar y defender las industrias agrícolas, forestales, pecuarias y alimentarias, consistentes en diversas actuaciones [*a) Tramitación de expedientes y autorización de instalación de nuevas industrias, ampliación o traslado de las existentes y sustitución de maquinaria; b) Cambio de titularidad o de la denominación social de la industria ; c) Autorización de funcionamiento, y d) Inspección, comprobación, control del cumplimiento de la legislación vigente y, en su caso, legalización de industrias incursas en supuestos de clandestinidad*], que, dada la actual situación de la economía general (*reducción de inversiones y de la actividad económica*), cuantifica en torno a los 10.000.-€ anuales.

Sin embargo, no contiene estimación de ingresos derivados del cobro de la Tasa por servicios administrativos como consecuencia del funcionamiento del Registro [*cuyo hecho imponible - según lo prevenido en el artículo 40.1.c) del texto refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por Decreto Legislativo 1/2007- lo constituye la prestación por los Departamentos de la Administración General y sus organismos autónomos del servicio administrativo de inscripción en registros y censos oficiales, sin que en el artículo 44 se recoja como exención el relativo al registro objeto de regulación, ni en el proyecto se declare su gratuidad*].

IV. CONCLUSIÓN:

Tras examinar la documentación obrante en el expediente remitido, esta Oficina estima oportuno efectuar, sintéticamente, a modo de conclusión, las siguientes consideraciones y recomendaciones:

- 1ª.-** Se estima que el acomodo del expediente a las exigencias de Ley 8/2003, de 22 de diciembre, sobre elaboración de las Disposiciones de Carácter General, se ha cumplimentado, hasta la fecha, razonablemente, si bien deberían subsanarse las carencias expresadas en el apartado A2) del presente informe.

¹ *Formalmente inexistente, tal y como se indica en el informe de la asesoría jurídica obrante en el expediente.*

2ª.- Actualmente la prosecución en la tramitación del expediente corresponde al nuevo Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad [A4].

3ª.- En cualquier caso, su viabilidad deberá ser dictaminada por la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi, debiendo comunicarse a esta Oficina las modificaciones que se introduzcan en el proyecto como consecuencia de las sugerencias y propuestas producidas en dicho trámite [A5].

4ª.- Se recomienda la toma en consideración de las sugerencias sobre determinados aspectos del texto presentado que se recogen en el punto B3) del presente informe.

5ª.- La afección en las materias propias de la Hacienda General del País Vasco, el los apartados que identifica el artículo 1.2 del TRLPOHGVP, resulta inapreciable y puede entenderse ausente [D1].

6ª.- Las carencias de información económica que presenta la documentación incorporada al expediente [D2]) no permiten efectuar pronunciamiento alguno sobre la racionalidad económico financiera de la organización propuesta, y su posible incidencia tanto en la vertiente del gasto como en la del ingreso.

En Vitoria-Gasteiz, a 24 de enero de 2013